

## Memorándum 12/16

### Provincia de Buenos Aires – Regímenes de Facilidades de Pago

Buenos Aires, 2 de marzo de 2016

Mediante la RN 6/2016, ARBA estableció, a partir del 1/3/2016, un régimen permanente de facilidades de pago por deudas de los impuestos inmobiliario, a los automotores -incluyendo a las embarcaciones deportivas o de recreación-, sobre los ingresos brutos y de sellos, y de deudas de los agentes de recaudación por retenciones no efectuadas del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos. Entre las principales características de los planes, destacamos:

**1. Deudas que no se encuentren en ejecución judicial ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:**

1.1. Podrán incluirse deudas devengadas hasta el 31/12 del año inmediato anterior a aquel por el cual se formalice el acogimiento.

1.2. El importe mínimo no podrá ser inferior a:

1.2.1. \$ 200 para el impuesto inmobiliario o a los automotores,

1.2.2. \$ 500 para el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

1.3. Se prevén distintas bonificaciones para las deudas formalizadas en los planes que se presenten hasta el 31/5/2016 en hasta 24 cuotas.

**2. Deudas de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa:**

2.1. Podrán incluirse deudas provenientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión administrativa, aun las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

- 2.2. El régimen prevé condiciones especiales según si el acogimiento se efectúe con o sin allanamiento.
3. **Deudas de los impuestos inmobiliarios, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, en proceso de ejecución judicial.**
  - 3.1. Podrán incluirse las deudas de los impuestos inmobiliarios, a los automotores, sobre los ingresos brutos y de sellos, en instancia de ejecución judicial.
  - 3.2. Se prevén distintas bonificaciones para las deudas formalizadas en los planes que se presenten hasta el 31/5/2016 en hasta 24 cuotas.
4. **Deudas por percepciones y retenciones no efectuadas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos:**
  - 4.1. Podrán incluirse las deudas por retenciones y/o percepciones no efectuadas, devengadas al 31/12 del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento; las deudas provenientes de regímenes acordados para la regularización de deudas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos o de sellos, por retenciones y/o percepciones no efectuadas, sus intereses, recargos y sanciones, posteriores al 1/1/2000, caducos al 31/12 del año calendario inmediato anterior a aquel en el cual se formaliza el acogimiento; las deudas correspondientes a intereses, recargos y sanciones por retenciones y/o percepciones no efectuadas, o por falta de presentación de sus declaraciones juradas.
  - 4.2. Se prevén condiciones especiales para los acogimientos que se efectúen hasta el 31/5/2016.
  - 4.3. Las cuotas no podrán ser inferiores a \$ 750.